

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticinco (25) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0339

Clase: Responsabilidad civil contractual

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-De cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando el modo en que obtuvo el correo electrónico del demandado, así como las evidencias que acreditan ello, especialmente el cruce de correos.

2.-Acredite que agotó el requisito de procedibilidad en relación con la demandante NATALI TOLEDO.

3.-En relación con la pretensión cuarta de la demanda estime el valor de los perjuicios materiales e inclúyalos en ésta, para lo cual deberá liquidarlos desde su fecha de causación hasta la fecha de presentación de la demanda en la manera que indica el artículo 206 del C.G.P.

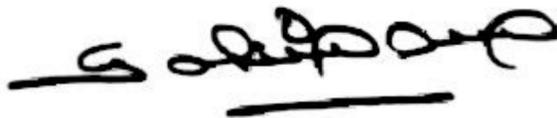
4.-De cumplimiento al art. 206 ídem.

5.-Allegue copia íntegra del otrosí, toda vez que el anexo con la demanda se encuentra incompleto (archivo 05 del PDF).

6.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado (art. 6 del Decreto 806 de 2020)

Para subsanar, deberá presentar **nuevamente la demanda** con el escrito de subsanación, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados de la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ